

AVISO No. 800

01 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NELLY BEATRIZ GONZALEZ LUNA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 10491 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **NELLY BEATRIZ GONZALEZ LUNA**

Dirección de notificación usuario: **URB. LOS GUADALES DE LA VILLA MANZANA 6 CASA 17**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 01 De Octubre de 2024

Señora:

NELLY BEATRIZ GONZALEZ

Dirección: **URB. LOS GUADALES DE LA VILLA MANZANA 6 CASA 17**

Matricula No 108945

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 800 RESOLUCIÓN PQRDS 10491 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 800 RESOLUCION PQRDS 10491 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,


NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 10491
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR656690
MATRICULA 108945

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **NELLY BEATRIZ GONZALEZ LUNA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con Radicado **No. 2024PQR656690**, respecto del predio ubicado en la **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 6 CS 17**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 108945**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 6 CS 17**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 108945**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: *“...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

4. Con ocasión de la solicitud presentada se generó una visita de verificación en el predio la cual se llevó a cabo el 08 de septiembre de 2024, por medio de la cual se pudo confirmar la lectura actual que corresponde a 2152 y fue reportado lo siguiente:

Observación

SERIE OK LEC 2152 MEDIDOR SURTE VIVIENDA FUNCIONA NORMAL INST NORMAL DE FACIL ACCESO PARA TOMA DE LECTURA

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 108945**, se observa que, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a que no fue posible tomar una

lectura certera en el periodo correspondiente al mes de JULIO del año en curso, razón por la cual se facturó en este periodo bajo promedio.

Consumo		Lecturas		Multiusuario		Consumos por Período			
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura		
2024	8	5381	2151	2146	5	LECTURA	NORMAL		
2024	7	5360	2146	2146	3	LECTURA	BAJO LLAVE		
2024	6	5341	2146	2144	2	LECTURA	NORMAL		
2024	5	5322	2144	2141	3	LECTURA	NORMAL		
2024	4	5303	2141	2139	2	LECTURA	NORMAL		

6. Cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, se procede a dar aplicación a lo estipulado en el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual establece: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

7. Que, para periodo de agosto del 2024, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real de los periodos de junio a agosto de 2024, para un total de 5m3 consumidos.
8. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 2151 y 2146 hay una diferencia de 5m3, que corresponde a lo realmente consumido entre junio y agosto del 2024, razón por la cual se encuentra procedente re liquidar la cuenta de acueducto **No. 68229356** correspondiente al mes de julio de 2024 descontando el consumo cobrado.
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en la matrícula correspondiente al predio en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.



10. Se recomienda, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 108945.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Área de Facturación, re liquidar la cuenta de acueducto No. **68229356** correspondiente al mes de julio de 2024 descontando el consumo cobrado. **Matrícula 108945.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que los ajustes ordenados mediante la presente Resolución, se harán efectivos en un término de máximo cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. **Matrícula 108945.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora(a) **NELLY BEATRIZ GONZALEZ LUNA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q. a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



